JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA DC., 23 MAYO 2022

PROCESO PERTENENCIA PRESCERIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO No. 110013103021-**2019-00572-00**

Agréguese a los autos los escritos obrantes a folios 230 a 240 de esta encuadernación.

Frente al escrito del demandado ABREO TRIVIÑO, se le pone de presente que por auto calendado agosto 25 de 2021, se le resolvió la solicitud elevada respecto de la perdida de competencia.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO, quien actúa en nombre propio por tener la calidad de abogado inscrito. Téngase en cuenta que el citado se notificó por conducta concluyente mediante escrito que allegara a través de correo electrónico el 28 de junio de 2021 en calidad de litisconsorte necesario por pasivo tal y como se ordenó en auto fechado 12 de mayo de 2021 (fl. 214); en donde aporto al plenario la contestación de la demanda, quien se pronunció frente a los hechos, sin proponer excepciones de fondo ni previas (ver folios 216 a 219).

Téngase en cuenta los escritos aportados por el litisconsorte en donde indica el lugar donde recibirá notificaciones (fl. 222-223-226).

Obre en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia, en donde figura el registro de la inscripción de la demanda (fl. 129-133)

Con ocasión del escrito aportado al plenario por el apoderado de la parte actora, se precisa lo siguiente:

En efecto, revisado el expediente se observa a folio 134 y 135, el emplazamiento realizado respecto de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS que se ordenara en auto que admitió el presente asunto. Así mismo, por parte del Despacho se verifico el Registro Nacional de emplazados de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura (ver fl. 136 a 140).

Ahora bien, a folios 151 a 160, obra prueba de las diligencias adelantadas para la notificación personal de la entidad acreedora hipotecaria, quien a la fecha no se pronunció frente a su derecho.

En consecuencia se dispone:

Como Curador Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de GISTAVO ENRIQUEZ DE SANCHEZ se designa a ALVARO ESCOBAR ROJAS Carrera 72 No. 175-65, Tel. 3003108878 y correo electrónico alvaro.escobar@escobarvegasas.com, conforme º lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo dispone el numeral 7º de la norma en cita (Ley 1564 de 2012) que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la

acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Notifíquese en la forma más expedita.

Los honorarios definitivos le serán fijados una vez termine su labor de acuerdo con la normatividad vigente (Art. 363 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

SC

Curador sale del proceso 2019-0572.